

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27. ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes. . . . .	40 rs.
	Por tres. . . . .	25
FUERA.	Por un mes. . . . .	12
	Por tres. . . . .	30

Miércoles 27 de Marzo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Jueves 21 de Marzo, número 80, se lee lo que sigue:

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### Real decreto.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en el Consejo de Estado en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. José Diaz Martin, á nombre de D. José de Salamanca, vecino de esta corte, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocacion de la Real orden de 19 de Enero de 1859, por la que se mandó: primero, que se abonaran á D. José de Salamanca 130.000 rs. por el proyecto de ferrocarril de Miranda á Bilbao por Vitoria, y 490.000 por el de Zornoza á Irún por Deva, ó sean 620.000 rs. por los dos; y segundo, que Salamanca reintegrase al Tesoro los 100.000 rs. que

resultaban á favor del Estado. á consecuencia del pago de 720.000 que se le hizo á buena cuenta en virtud de la Real orden de 16 de Mayo de 1854:

Visto:

Visto el proyecto de ley presentado por el Gobierno á las Cortes en 13 de Diciembre de 1854, en el que se refiere la historia de las varias concesiones hechas de la línea de Madrid á Irún, y del que aparece que la primera concesion se hizo en 16 de Agosto de 1845 á la Diputacion provincial de Vizcaya, y al Ayuntamiento, Junta de Comercio y varios particulares de Bilbao: que ningun resultado dió esta concesion, subsistiendo por medio de prórogas, la última de las cuales terminaba el 11 de Setiembre de 1852: que en 4 de Julio del mismo año, con anuencia de los concesionarios, contrató el Gobierno por un Real decreto con D. José de Salamanca la construccion de la parte comprendida entre Madrid y el Ebro, dejando á las corporaciones y particulares de Vizcaya la concesion definitiva de la parte comprendida desde el Ebro á Irún: que la contrata de construccion de Salamanca se anunció por Real decreto de 27 de Noviembre de 1852, fijando la subasta para el 15 de Febrero siguiente; pero se aplazó luego por Real decreto de 29 de Diciembre de 1852 hasta que se completaron los estudios de la línea: que ántes de que esto pudiera verificarse se declaró reintegradas á las corporaciones y particulares de Vizcaya, por Real orden de 21 de Febrero de 1853, en la concesion que se les habia otorgado en 1845, y por otro de 26 de Marzo de 1853 se aprobó la concesion que aquellos habian hecho en 20 de Febrero anterior á Salamanca, y la que este hizo á su vez en 4 del mismo Marzo á varios capitalistas extranjeros de la concesion de toda la línea de Madrid á Irún; y que posteriormente, aprobada la nuli-

dad de la primitiva concesion, y aun su caducidad, se dispuso por Real orden de 31 de Octubre de 1853 construir todo el camino por contrata:

Vistas las solicitudes que en 16 de Noviembre y 3 de Diciembre de 1853 y 20 de Febrero de 1854 presentó al Ministerio D. José de Salamanca, reclamando la indemnizacion que le pareció conveniente por los gastos y perjuicios que se le habian originado como contratista y concesionario, y sobre todo por los estudios que de su cuenta se habian hecho en las secciones de Madrid á Valladolid por la Serranilla, y los proyectos de Miranda de Ebro á Bilbao y de Bilbao á Irún, y que hizo subir á 5.394.800 rs., incluyendo en ellos 490.000 por los trabajos detallados ejecutados bajo la direccion del Ingeniero Don Francisco de Echanove con auxiliares, peones y demás entre la frontera de Francia y Bilbao, y 130.000 por iguales trabajos bajo la de D. Félix Whagon entre Miranda y Bilbao por Vitoria:

Vista la Real orden de 16 de Mayo de 1854, en la que, previo informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se dispuso que con cargo al cap. 26, art. 1.º del presupuesto se entregasen desde luego á D. José de Salamanca 720.000 rs. á cuenta de la cantidad que debia indemnizarsele por los gastos hechos para el estudio del ferrocarril del Norte, cuyos trabajos tenia remitidos al Ministerio, y de que presentaria cuenta debidamente justificada al verificarse el pago del resto de la suma que por dicho concepto le correspondiera:

Vistos los recibos que en su virtud presentó, y entre ellos dos de los Ingenieros Echanove y Whagon por las mismas cantidades de 490.000 y 130.000 rs., referentes á los estudios y trabajos que segun manifestacion anterior habian respectivamente diri-

gido; por lo que la Junta consultiva de Caminos á la que se pasó el expediente para que nuevamente informara, fué de dictámen que debia abonarsele la expresada suma:

Vista la ley de 13 de Mayo de 1855, en la que se declaró la caducidad de la concesion de toda la línea en los terminos siguientes:

«Artículo 1.º Se declara caducada la concesion del ferrocarril de Madrid á Irún por Valladolid, Búrgos y Bilbao, que fué otorgada por Real orden de 16 de Agosto de 1845 á la Diputacion general de Vizcaya y al Ayuntamiento, Junta de Comercio y varios particulares de Bilbao, como asimismo todas las cesiones que de dicha concesion se hayan hecho.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para adquirir los planos y estudios que considere útiles y convenientes á la ejecucion de esta línea por su valor en tasacion, verificada por peritos que nombrarán la Direccion general de Obras públicas y el interesado, y en caso de discordia por un tercero que habrán designado previamente para este objeto los mismos peritos nombrados:»

Vista la Real orden de 31 del mismo mes y año, en que se mandó que pasaran á la Junta consultiva los trabajos, estudios y proyectos formados por las empresas particulares del ferrocarril de Madrid á Irún por Valladolid y Búrgos, para que informara los que convenia que el Gobierno adquiriese, con arreglo á la ley ya citada, como útiles para la ejecucion de la referida via:

Vista la Real orden de 24 de Julio siguiente en la que, de conformidad con lo informado por la Junta consultiva, se dispuso adquirir por el Gobierno, por su valor en tasacion verificada en la forma que prescribe dicha ley, entre otros estudios el de Miranda á Bilbao por Vitoria, hecho por el

Ingeniero Whágon, y el de Zornoza á Irún, hecho por los Ingenieros Echanove y Guinea, Echanove y Echanove, Torre Vildósola y Peyronceli:

Vista la tasacion que en 14 de Mayo de 1856 hicieron los Ingenieros, autorizados por el Gobierno y por Don José de Salamanca, de los estudios de la seccion del ferro-carril de Miranda de Ebro á Bilbao, dándoles el valor de 422.240 rs., y la que ejecutaron respecto del proyecto de Zornoza á Irún, regulándole en 531.300, siendo el total 953.540 rs. vn.:

Visto el dictámen del Abogado consultor del Ministerio de 24 de Diciembre, en el que fué de parecer que habiendo D. José de Salamanca gastado y pagado por el proyecto de la seccion de Miranda á Bilbao solo 130.000 rs., y por el de Zornoza 490.000, segun las cuentas que presentó en 20 de Febrero de 1854, se le abonasen los 620.000 rs. del coste de ámbos y que era responsable de los 100.000 de exceso hasta los 720.000 que habia recibido; en cuya conformidad se dió la Real orden de 19 de Enero de 1859 ya citada:

Vista la reclamacion que D. José de Salamanca dirigió al Ministerio solicitando que se revocase la anterior resolucion, y la Real orden de 18 de Febrero siguiente, en que se desestimó la solicitud diciéndose á Salamanca que en el término de 16 dias, contados desde el en que recibiese el traslado de esta decision, entregara en el Tesoro los 100.000 rs. que adeudaba, en la inteligencia que de no hacerlo se procederia á exigirlos en la forma que prescribieran las leyes, sin perjuicio de lo cual, devengaria dicha suma á favor de la Hacienda el 6 por 100 de inter-s desde el dia en que terminase el plazo; y que no procedia la via contenciosa mientras no realizara el pago ó consignacion de la referida cantidad, con arreglo al art. 8.º de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1859:

Visto el escrito de Salamanca de 15 del referido Marzo, en que manifestó que era acreedor, además del importe de la tasacion, al 20 por 100 que en virtud de la Real orden de 31 de Marzo de 1854 se habia abonado á todos los que se encontraban en su caso; y pidió que, previa consignacion en la Caja general de Depósitos de los 100.000 rs. en cuestion, se le admitiera el recurso ante el Consejo de Estado:

Vista la Real orden de 14 de Abril, en la que se dispuso que de los 2.089.939 rs., á cuyo abono tenia derecho Salamanca como subvencion correspondiente por obras hechas hasta el 26 de Marzo último en el ferro-carril de Zaragoza á Alsásua, se dedujeran por compensacion los 100.000 que adeudaba al Estado,

formalizándose su reintegro en el Tesoro:

Vista la orden de la Direccion de 7 de Mayo, por la que se autorizó al interesado para reclamar por la via contenciosa, sin perjuicio de que el Gobierno determinara acerca de su procedencia, conforme el artículo 52 del reglamento

Vista la demanda que el Licenciado D. José Diaz Martin á nombre de Don José de Salamanca, presentó en 19 del mismo mes de Mayo solicitando que se revoque la Real orden de 19 de Enero anterior, y se paguen á Salamanca los planos por la valuacion que les han dado los peritos nombrados por las partes, abonándole sobre el precio de tasacion el 20 por 100 concedido por la Real orden de 31 de Enero de 1854:

Visto el escrito de mi Fiscal, en el que excepciona en cuanto al segundo extremo de la demanda, ó sea respecto á que se abone á Salamanca el 20 por 100, que no está obligado á contestar mientras no se ventile y resuelva la cuestion en via gubernativa; y en cuanto al primer extremo, pide que se absuelva á la Administracion y confirme la Real orden reclamada:

Vistos los de réplica y dúplica en que cada parte reprodujo sus anteriores pretensiones:

Considerando que, cualquiera que hubiese sido antes la naturaleza de la reclamacion de D. José de Salamanca acerca del reintegro del coste de los planos y estudios del ferro-carril de Miranda á Bilbao y de Zornoza á Irún, y el valor dado á dichos trabajos por los Ingenieros que los ejecutaron; desde el momento que el Gobierno los adquirió á virtud de la ley de 13 de Mayo de 1855, su adquisicion fué un verdadero contrato de compra y venta, y el precio no quedó al arbitrio de los contrayentes, sino que habia de ser necesariamente el fijado en la ley á que quedaron sometidos, ó sea el que les diesen los peritos que al intento habian de nombrarse:

Considerando que en consecuencia de este precepto legal sobre la manera de fijar el precio, así como el Gobierno tenia el derecho de abonar á D. José de Salamanca por los proyectos de que se trata menor cantidad que la fijada por los Ingenieros que los ejecutaron, si tal hubiese sido el resultado de la tasacion pericial, contrajo la obligacion de pagarla mayor, si mayor fuese, como ha sido, dicha tasacion:

Considerando, en cuanto al abono del 20 por 100, que no habiendo recaído acerca de este punto resolucion gubernativa, no puede ser objeto de decision contenciosa:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asis-

tieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, Don Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de Laserna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Girona, Don Manuel de Guillamas y D. Eugenio Moreno Lopez;

Vengo en revocar la Real orden de 19 de Enero de 1859, y en mandar se paguen á D. José de Salamanca los planos y proyectos que han sido objeto de este pleito por la valuacion hecha por los peritos nombrados por las partes á consecuencia de lo dispuesto en la ley de 13 de Mayo de 1855; declarando no haber lugar á proveer en via contenciosa acerca de la reclamacion del 20 por 100 en el actual estado del negocio.

Dado en Palacio á 20 de Febrero de 1861. =Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.=Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 9 de Marzo de 1861.= Juan Sunyé.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Viernes 22 de Marzo número 81, se lee lo siguiente:

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Juan Antonio Seoane, á nombre de Doña Ana María Remon y Uelés, huérfana del Coronel D. Manuel, Gobernador que fué de Salta de Tucuman en la América del Sur, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y en su representacion mi Fiscal; sobre revocacion de la Real orden de 2 de Julio de 1859 que declaró sin derecho á la interesada para suceder á su madre en el disfrute de una pension:

Visto: Vista la Real orden de 12 de Setiembre de 1815 en que se concedió á Doña María del Carmen Uelés y Lloret, viuda del Coronel D. Manuel Remon, una pension de 500 ps. transmisibles á sus hijas, heredándose hasta

la última, sobre el fondo de vacantes mayores y menores del Vireinato del Perú, accediendo á su solicitud, en que alegó, como fundamento para obtenerla, el estado de indigencia en que quedaron al fallecimiento del D. Manuel:

Vista la Real orden de 27 de Mayo de 1820, en la que se dispuso, que por el mismo ramo de vacantes de la isla de Cuba se le pagase la pension de los 500 ps., abonándole los caidos desde que acreditara no haberle sido satisfechos en Lima:

Vistos el escrito presentado por Doña Ana María Remon y Uelés, solicitando suceder por fallecimiento de su madre en el goce de la pension, y el acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 21 de Diciembre de 1857, en que se declaró que dicha pension habia caducado al tenor de lo dispuesto en el último párrafo del art. 1.º de la ley de 11 de Mayo de 1837 por resultar ser de pura gracia:

Vistos los documentos que la Doña Ana ha acompañado á sus instancias, y son:

Primero. Un certificado expedido por el Prebendado de la catedral de Tenerife D. Antonio Pereira Pacheco y Ruiz, del que aparece:

Que hallándose como familiar de Don Luis de la Encina, Obispo de Arequipa, en el Perú, por el mes de Octubre de 1811, pasó por aquella ciudad, de transito para su destino de Intendente-Gobernador de Salta, D. Manuel Remon, á quien trató personalmente, y con este motivo fué uno de los que presenciaron que al acabar de tomar una taza de té le dió un fuerte insulto que le privó, y fué necesario para que volviese en sí acudir á las bebidas que le recetó el Doctor D. José Rosas; ataque que le repitió á poco de haber llegado á la ciudad de la Paz, donde falleció, atribuyéndose á veneno que le dieron los insurgentes, temerosos de que empuñase el mando por las noticias anticipadas que tenian de su amor al Soberano, y de la rectitud y eficacia de su justicia.

Segundo. Un atestado del Obispo de Tenerife en el que expresa:

Que el informe del Prebendado Pereira era de puño y letra del mismo, y expedido por orden suya.

Tercero. Una certificacion extendida en 26 de Abril de 1827 por Don Mariano Ruiz de Novamuel, dignidad de Tesorero de la catedral de Granada, en la que manifiesta:

Que por haber hecho el oficio en la iglesia de San Francisco, en la ciudad de la Paz, le constaba que D. Manuel Remon falleció en ella como á mediados del mes de Agosto de 1812, hallándose de transito para su destino:

Que la dolencia ó enfermedad que le causó la muerte fué repentina y desconocida de los facultativos, con cuyo motivo se divulgó la especie de que tal vez en su larga travesía se le hubiese propinado por algun confidente de los partidarios de la revolucion é independencia algun mal bocado;

Y que D. Francisco Pasos, Médico-Cirujano del Colegio de Cádiz, que le asistió con otro facultativo, opinó y propuso que se hiciese en el cadaver la operacion necesaria para salir de dudas pero no tuvo efecto:

Vistas las nuevas instancias en que exponiendo la interesada que fué concedida la pension, á causa de los eminentes servicios prestados al Rey y á

la patria por su difunto padre, cuya muerte resultaba causada por envenenamiento del bando insurgente, solicitó que se le trasladase la pensión, conforme á las Reales órdenes de 12 de Setiembre de 1815 y 27 de Mayo de 1820:

Vista la Real orden de 2 de Julio de 1859, en la que se declaró que no tenía derecho la reclamante á suceder á su difunta madre en el goce de dicha pensión sin perjuicio de reservarla su derecho de acudir ante el Consejo de Estado, en vía contenciosa:

Vista la demanda que en su virtud presentó en 30 de Setiembre siguiente el Licenciado D. Juan Antonio Seoane á nombre de la interesada, pidiendo que se le continúe la pensión declarada á favor de la viuda del Coronel Remon, y trasmisible á sus hijas hasta el fallecimiento ó cambio de estado horfandad;

Visto el escrito de mi Fiscal solicitando la confirmacion de la expresada Real orden:

Considerando que si bien no consta suficientemente que el Coronel D. Manuel Remon muriese violentamente en servicio de la patria, por lo cual la pensión concedida á la viuda é hijas no puede estimarse comprendida en las disposiciones favorables del párrafo 4.º art. 1.º del decreto de las Cortes de 11 de Mayo de 1837, resulta sin embargo del expediente que dicho Coronel se habia distinguido notablemente en su carrera; circunstancia de que no puede hacerse abstraccion en esta clase de concesiones, y que por sí sola constituye la presente válida y trasmisible segun lo dispuesto en el párrafo quinto del mismo artículo;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Antonio Gonzalez, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, el Marqués de Gerona, el Conde de Torremarin y D. Manuel de Guillasas,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden objeto de este pleito, y en declarar á la demandante con derecho á la pensión que reclama.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministro. Leopoldo O' Donnell.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 9 de Marzo de 1861.—Juan Sunyé.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Domingo 24 de Marzo número 83, se lee lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion de orden público.—Negociado 3.º Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion en 23 del mes último la Real orden siguiente, dirigida con la misma fecha por aquel Ministerio al Director general de Infanteria:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 2 de Julio del año próximo pasado, en la que, á consecuencia de haber cabido la suerte de soldados en el último sorteo á varios Subtenientes alumnos y Cadetes del Colegio de Artilleria, propone V. E. varias medidas que considera necesarias para el mejor y más exacto cumplimiento de la ley de reemplazos vigente con respecto á los educandos de dicho Colegio y Escuela de aplicacion. Enterada S. M. y teniendo presente las razones expuestas por V. E. respecto al particular, y lo informado por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado en su acuerdo de 11 del actual, con el cual se ha conformado, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que los Subtenientes alumnos de los cuerpos facultativos, con arreglo al art. 38 de la ley de reemplazos, están exceptuados de ser alistados y sorteados en ningun punto de la Península como tales Oficiales que son del ejército, en idénticas circunstancias, en cuanto á este derecho, que los Subtenientes de infanteria y caballeria, siempre que estuviesen en posesion de dicho empleo al tiempo del alistamiento ó llamamiento y declaracion de soldados en el pueblo respectivo

2.º Que los alumnos Cadetes solo podrán corresponder al alistamiento de Segovia cuando sean huérfanos de padre y madre, pues mientras exista alguno de estos, pertenecen al alistamiento del pueblo donde residan, por cuya razon no se comprenderá en el alistamiento á los americanos que ingresen en los Colegios, toda vez que dependiendo de su país, solo en él deberian ser incluidos si hubiese reemplazo.

3.º Que las corporaciones que intervienen en todas las operaciones de la quinta se entenderán, en todo lo que corresponda á los alumnos que, con arreglo al art. 38 de la ley de reemplazos, se hallen en el caso de ser incluidos en el sorteo del punto en que se encuentren los Colegios ó Acade-

mias militares, con los Jefes de dichos establecimientos, los cuales defenderán por sí, ó delegando un Oficial que los represente, los derechos que á los alumnos convenga, segun así se permite por el art. 43 de la indicada ley.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de la Higuera.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador y acuerdo de este Ayuntamiento, se verificará el dia 6 de Abril y hora de las doce de su mañana en esta Casa Consistorial, el remate de la saca y venta de 4000 arrobas de greda procedentes de estos propios. Las personas que gusten hacer proposiciones á dicho remate podrán enterarse del pliego de condiciones relativo al mismo, que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Higuera 26 de Marzo de 1861.—El Alcalde, Trifon Martin.

Alcaldia de Valseca.

El Ayuntamiento de este distrito con autorizacion del Señor Gobernador de la provincia, ha acordado sacar á un nuevo remate la casa-táberna de este pueblo, perteneciente á sus propios, por todo el corriente año, sobre la cantidad de 2233 rs. en que fué rematada el dia 4 de Febrero último; el cual tendrá lugar á los ocho dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la casa de Ayuntamiento desde las once de la mañana á la una de la tarde. Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores. Valseca 13 de Marzo de 1861.—El Alcalde, Cesareo Agudo.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Manuel Gregorio Jimenez, Gefe de Administracion, Secretario de S. M., Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes finantes por la defuncion intestada de Don Francisco Pleguezuelo, vecino que fué del Real Sitio de San Ildefonso de este partido, ocurrida repentinamente el dia 25 de Diciembre del año último, en el citado Real Sitio, para que en el preciso término de 20 dias á contar desde la fecha de la fijacion de los edictos en el último de los pueblos en que se verificare con arreglo á lo dispuesto en el art. 371 de la ley de Enjuiciamiento civil, se presenten en este mi Juzgado por la Escribania del que refrenda, á deducirle en forma, como hasta el dia lo han verificado D. Pedro Pleguezuelo, hijo legitimo del finado, vecino é Inspector de instruccion primaria de la ciudad y provincia de Almeria y D. Luis Mendez, vecino de Madrid en concepto de padre y legitimo Administrador de las personas y bienes de los menores Doña Dolores, D. Emilio, Recaredo y José Mendez Pleguezuelo, habidos y procreados constante su matrimonio con la difunta Doña María del Carmen Pleguezuelo, hija legitima que fué del propio D. Francisco; prevenidos de que pasado dicho término sin realizarlo con la debida direccion y por medio de Procurador con poder bastante se entenderán las ulteriores diligencias con los estrados de la Audiencia en su ausencia y rebeldia y les parará el perjuicio que haya lugar, y á los que lo hicieron se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren conforme á derecho. Dado en Segovia á 20 de Marzo de 1861.—Manuel Gregorio Jimenez.—El Escribano actuario, Gabriel Leonor Menendez.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Continúa la relacion de acreedores al estado, inserta en la Gaceta del Sábado 9 de Marzo.

Números de salida	INTERESADOS.	IMPORTE. Reales. vn.
15984	D. Nicolás Alvarez...	294,74
16000	Eduardo Inza...	159,65
16002	Tomás Juan y Seva	53,24
16012	Félix Luis Quintana	17.976,89

Central.

16014 José Ruiz Mora... 349,03  
 16021 Luis Sagasti... 80.366,65  
 16023 José de Salamanca. 39 750  
 16024 Alejandro de la Torre... 49.754,80  
 16026 Sebastian Troncoso 67,35  
 16028 Jaime Torrent... 4.000  
 16030 Antonio de Vega.. 886,12

*Guadalajara.*

16054 D. José María Oliva. 15.414,15

*Oviedo.*

16038 Doña Josefa Teresa Alvarez Nava... 5.492  
 16063 Bárbara García... 1.590  
 16065 Umbelina Narcisca de Lugo... 5.908  
 16068 María Miranda... 4.036  
 16078 María de la Peña.. 6.271,86

*Badajoz.*

16098 Doña María Teresa Ramirez... 1.210  
 16099 D. José Rodríguez... 543,53

*Cádiz.*

16115 Doña María del Rosario Croquer y Paiza... 9.955  
 16121 Buarda Cosio... 10.478,30  
 16125 D. Juan Gonzalez... 2.565,59  
 16128 Doña Juana Muñoz... 5.729,71

*Canarias.*

16145 D. Leonardo Cordero 14.657,68

*Granada.*

16156 Doña Josefa Pino... 22.084,30

*Madrid.*

16232 D. José Monedero... 435,53  
 16244 Blas Peinador y Pino... 23.800  
 16271 José María Calvo... 3.775,09  
 16312 Pablo Salcedo... 11.297

*Contaduría Central.*

16316 D. Manuel Alvarez... 4.682  
 16349 Juan de Ayala... 67,33  
 16326 Estanislao de Arce Ceballos... 4.183,92  
 16336 Gregorio de Córdoba y Yecora... 21,59  
 16351 Juan Gualberto Dominguez... 67,33  
 16358 José Antonio Fernandez... 546,74  
 16362 Recaredo Fernandez... 595,33  
 16363 Juan Fernandez Barrot... 190,39  
 16365 Miguel Figueroa... 22.831,30  
 16368 Vicente Gonzalez... 12.086,65  
 16371 Tomás García Picher... 67,33  
 16374 Juan García Quintana... 4.045,77  
 16375 Doña Eduvigis, Petra, Mariana y Gregoria Gomez de Merodio... 408,33  
 16377 D. Joaquin Gorbea... 12.206,68  
 16379 Manuel Gonzalez... 25.251,95  
 16380 Félix María Hernandez... 2.809,65  
 16389 Augusto Lopez de Bertodano... 565,95  
 16394 José Lago... 135,53  
 16400 Angel María Montemar... 1.406,89  
 16401 Ginés Antonio Mo-

reno... 89,77  
 16406 Casto Marquez Alga-ba... 39.461,68  
 16408 Vicente Micó... 4.967,30  
 16414 Doña Teresa Nuñez. 465,42  
 16418 D. Eduardo Perez Carratalá... 67,33  
 16421 Agustin Perez... 975,03  
 16422 Doña Esperanza Pla-nell y Bardajill.. 24.739,56  
 16424 D. José María Quin-tanilla... 190,59

*Alicante.*

16474 D. Antonio Cerdán. 171,80  
 16475 Pablo Compán... 4.653,85

*Leon.*

16508 D. Antonio Cadenas . 8.710,59

*Logroño.*

16525 Doña Fernanda Cun-chillos... 7.188,77  
 16528 Isidora Crespo... 6.073,06  
 16530 Juliana del Cinto... 7.261,80  
 16531 Andrea Cadeñano... 7.195,86  
 16537 Rosa Fernandez... 6.075,06

*Navarra.*

16547 D. Diego Sanchez... 40.145,59

*Orense.*

16548 D. Fernando Canel... 14.800  
 16551 Benito García... 71,42  
 16552 Antonio Gonzalez... 2.396,30

*Pontevedra.*

16557 D. Juan Cabellero... 2.000,50

*Valencia.*

16570 D. José Moscardó... 2.417,92

*Barcelona.*

16593 D. Jerónimo Torres . 1.686,48

*Gerona.*

16607 D. Manuel Queralt... 253,71

*Loterías.*

16614 D. José Perez... 189,56

*Leon.*

16617 D. Tadeo Casas... 41,50

*Navarra.*

16621 Doña Tomasa Aguer-reta... 4.379,77  
 16626 Celedonia Briones. 689,89  
 16634 Francisca Gonzalez 689,89

*Oviedo.*

16649 Doña Gertrudis Solis. 2.879,86

*Tarragona.*

16656 Doña Antonia Foquet 783,83

*Zamora.*

16672 D. Angel Bustamante 1.667,59  
 16676 Federico Martinez de la Riva... 55,53

*Alicante.*

16684 Doña Ramona Alonso. 1.479,39  
 16686 Consuelo Beneito.. 374,98  
 16687 D. Vicente Castelló.. 991,95

*Coruña.*

16696 Doña Andrea Josefa Barós... 828  
 16702 Francisca Ferri y Casal... 3.162,50  
 16703 Manuela Fernandez 1.400  
 16704 Josefa Gabriela Freyre... 4.542  
 16705 D. Benito Gonzalez y Vazquez... 384,74  
 16707 Francisco Linares. 1.070  
 16709 Francisco Antonio Linares... 3.538,83  
 16717 Doña Joaquina Pastor 272,86  
 16719 Isabel Rodriguez... 2.126,65  
 16726 Joaquina y Andrea Sanchez... 120,18  
 16727 Andrea Torres... 1.272,65  
 16729 Juana Vances Pola 14.507,33  
 16736 Maria Ana Ansoátegui... 4.684,48

*Guipúzcoa.*

16740 Doña María del Cármen Brunet... 4.778,18  
 16743 D. José Casas... 81,03  
 16747 Doña María Antonia Montel... 13.603,55  
 16751 Teresa Urqueta y Lorva... 27.585,89

*Logroño.*

16756 D. Francisco Nalda... 2.426,65  
 16757 Doña María Ruiz Cla-vijo y Antonio Gonzalez... 4.119,48

*Lugo.*

16763 D. Ramon Cancio... 1.685  
 16766 Vicente Ferreiro... 8.825

*Murcia.*

16770 Doña Francisca Alfa-ro y Castillo... 500,03  
 16774 D. Francisco Lavaig. 1.267,06  
 16776 Doña María de la So-lidad y Francis-ca Javiera Marti-nez... 4.601,27  
 16779 María del Rosario Soriano... 7.000,59

*Santander.*

16798 Doña María Alejandra, Polonia y Ramo-na Gomez Herranz 816,65  
 16799 Manuela Luisa Mar-tinez... 6.908,35  
 16800 María Escolástica de la Pedraja... 632,18

*Burgos.*

16867 D. Norberto del Solar 2.117,83

*Cádiz.*

16878 D. Miguel Marqués . 40.145,95

*Canarias.*

16883 Doña Josefa Arzabe . 7.656,56

*Granada.*

16898 D. José Diaz Delgado 6.256  
 16905 José Moreno... 3.497,39  
 16907 José Perez... 7.738  
 16916 Francisco San José 4.525,68

*Málaga.*

16933 D. Pedro Gomez... 43.468,77

*Coruña.*

16963 D. Benito Ares... 87,65  
 16964 José Albarado... 697,03  
 16965 Francisco Acebal... 126,27  
 16966 Antonio Alvarez... 603,18  
 16967 El mismo... 364,92  
 16968 Bernardo Ayaso... 401,30  
 16970 Eugenio de la Bár-cena... 691,36  
 16971 Manuel Bengoechea 1.116,36  
 16972 Francisco Bergondo 543,71  
 16973 Aetonio Bergantinos 450,68  
 16974 Domingo Bucero... 3.331,83  
 16975 Fidel Castaño... 389,42  
 16976 Alejo Carbonell... 240,45  
 16977 Bonifacio Antonio Cabanas... 404,33  
 16978 Benito Chapela... 747,39  
 16979 Benito Doldan... 149  
 16980 Luis Félix Deguit... 1.218,71  
 16981 Juan Antonio Diaz. 312,24  
 16982 Antonio María de las Mercedes Diaz 328,03  
 16983 Ignacio Estralgo... 1.139,24  
 16984 Martin Elguera... 1.424

*Madrid.*

16990 D. Ramon de Dios... 649,27  
 16991 Juan Manuel Fer-nandez... 7.202,21  
 16992 Francisco Flor... 156,18  
 17001 Doña Josefa Abad... 9.136,56  
 17002 María Magdalena Amario... 4.286,86  
 17003 D. Mateo Asenjo... 562,50  
 17004 Doña María Antonia Brea... 10.566,96  
 17005 María Dolores Bel-tran... 8.706,06  
 17007 Isabel Barrio... 4.264,53  
 17009 Rosalia Bardaji... 21.504,06  
 17010 Feliciana Bobillet . 4.044,62  
 17011 Angela Benito... 545,77  
 17014 Isabel Carmona... 5.320,56  
 17015 Agustina Cantero... 1.103,71  
 17016 Paula Cobeña... 5.249,77  
 17017 Feliciana Cabiezes. 1.884,56  
 17019 Sebastiana Canta-brana... 31.275,45  
 17021 María Clotilde Ez-peleta... 14.789,06  
 17027 Lucia Garcia... 6.053,65  
 17028 Micaela Gomez... 4.440  
 17031 D. Anselmo Llorente. 2.225  
 17032 Doña Ana de Michelis 733,33  
 17033 D. Miguel de Moradillo 5.666,71  
 17036 Doña María Antonia Perez Guerrero... 4.640,30  
 17047 María Ignacia Melo... 11.250,83  
 17052 D. Agustin Canales... 954,03  
 17059 Juan Oliva... 5.876,48  
 17060 Fermin Serrano... 416,12  
 17062 José Zaragoza... 404,21

*Almeria.*

17065 Doña María Presenta-cion Campos... 4.654  
 17067 D. Bartolomé Haro... 2.448,53  
 1768 Doña María de los An-geles Herrero... 358  
 17069 María Ramona Lo-zano... 4.386  
 17070 D. Eugenio Molina... 9.639,27  
 17072 Doña Ana Maria Mal-donado... 1.598

(Se continuará.)